



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 490. Capítulo IV, punto 1. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Desde el 8 de mayo de 1989 y hasta el 31 de mayo de 1989 las entidades financieras podrán solicitar fondos dentro del régimen de redescuento para la atención de situaciones de iliquidez de acuerdo con las condiciones sustitutivas de las contenidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2. de la Circular REMON - 1, Capítulo IV, punto 1., que se detalla a continuación:
 - 1.1.1. el promedio mensual de los saldos diarios de utilización de este margen no puede exceder el 3% del respectivo promedio de las partidas sujetas a efectivo mínimo con exigencia fraccionaria, correspondiente a la penúltima posición mensual de cómputo con relación al mes en que se efectúen los pedidos.
 - 1.1.2. la deuda vigente de este margen no debe superar en ningún momento el 10% del total de dichas partidas.
2. La percepción de los intereses, calculados en la forma de práctica, se efectuará el 1 de junio próximo actualizados por la variación del índice financiero (Circular OPRAC - 1 - Cap. II - Punto 3.)”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General